



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
MAICAO –LA GUAJIRA

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
DIVORCIO. RAD: 2021-00067-00	BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS	ANGELICA MARIA GÓMEZ BUSTILLO	EXCEPCIONES DE MERITO	29-07-2021 08:00 a. m hasta las 06:00 p.m	04-08-2021 Hasta las 06:00 pm

(Original Firmado)

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2
Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono (5) 726 35 33
WhatsApp 321 874 51 60

Señora

JUEZ 1º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

E. S. D.

REFERENCIA: No.444303184001-2021-00067-00 P. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE M.CATOLICO

DEMANDANTE: BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS

DEMANDADO: ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO

EUGENIA CARRASCAL DANIES, mayor y vecina de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.392 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No.32.313 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandada ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, igualmente mayor, cedulada bajo el No.32.741.212 con domicilio y residencia en Barranquilla, concurre oportunamente a dar contestación a la demanda referenciada, de la siguiente manera:

HECHOS:

El Primer Hecho: Es cierto, se admite; de conformidad al registro civil de matrimonio aportado con la demanda, en el que figura inscrito el matrimonio objeto de esta acción, celebrado el 12 de Octubre de 1996.

El Segundo Hecho: Es cierto, se admite; así fluye de los registros de nacimiento de MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, que hoy cuentan con 24 y 18 años de edad.

No obstante lo anterior, informa mi representada, que es importante destacar, que en el hogar MOLINA - GOMEZ, fue acogida por iniciativa de la cónyuge en esta causa, con mucho amor, alegría, ilusiones y gran satisfacción, una hija del demandante nacida antes del matrimonio, de nombre DIANA MARCELA, nacida el 6 de Enero de 1.995, quien fue recibida en el hogar Molina - Gómez, a la edad de 5 años, y creció al lado de sus hermanos, rodeados de amor y de todas las privilegios y las oportunidades educativas que ofrece el Cerrejón para los hijos de los empleados, con lo cual su permanencia en la familia ha sido definitiva en su formación integral, sin embargo, fue la primera en trasladarse para estudiar en Barranquilla, en la Universidad del Norte desde el año 2013 donde concluyó su educación; después en el año 2015 le correspondió a su hermana María Angélica Molina, trasladarse también con el mismo fin, en el mes de Julio de 2015.

El tercer hecho: Es cierto, se admite en parte este hecho; sin embargo conviene aclarar, que es imprecisa la afirmación; por lo tanto que lo pruebe el actor. Lo CIERTO es, que omitió el demandante para referirse al domicilio de las partes, que de acuerdo a lo informado por mi mandante, y obra prueba de confesión al respecto, que los esposos MOLINA GOMEZ, al inicio de su matrimonio, fijaron su domicilio en el municipio de Albania - La Guajira, ambos trabajaban para entonces en CARBONES DEL CERREJON, con la esperanza de materializar su proyecto de vida a futuro con sus hijos en Barranquilla, para lo cual con planes en mano, hicieron su mayor esfuerzo económico, para adquirir un inmueble en el que construyeron una vivienda para toda la familia y así, cuando sus hijos tuvieran que acceder a la educación superior lo harían en Barranquilla, como en efecto sucedió. Cumplieron parte de su proyecto los esposos, adquiriendo el inmueble relacionado en la demanda introductoria, identificado con la matrícula No.040-375091; casa construida día a día a gusto de los esposos Molina - Gómez, con sacrificios, tenacidad hasta cuando fue terminada, constituyéndose en domicilio alterno de la pareja, en la medida en que, a partir de Enero de 2016, en razón a la pérdida del empleo de la demandada, ésta se trasladó a Barranquilla, para apoyar a sus dos hijas que ya estaban

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

matriculadas en la Universidad en Barranquilla y podría toda la familia estar ubicada en la casa proyectada para el futuro familiar, la cual está situada en la Calle 133 No.55-68 Urbanización Las Dunas Villa Campestre dentro del área metropolitana de Barranquilla, donde periódicamente el cónyuge hoy demandante llegaba a estar con la familia, en los periodos que le permitían sus turnos laborales, porque por lo menos dos fines de semana al mes viajaba la cónyuge a la mina, último hecho este que obvió el actor en el libelo.

El Cuarto Hecho: No es cierto, que lo pruebe el actor; informa mi representada, que su hijo, él joven JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, se encuentra con su madre desde el 14 de Marzo de 2020, al declararse por el gobierno nacional, la pandemia del CORONAVIRUS en este país, y autorizada la virtualidad escolar, fue de esta manera que viajó JUAN CAMILO, menor para entonces, a la casa de Barranquilla, donde ha permanecido con su madre y su hermana María Angélica Molina Gómez, con la expectativa de una nivelación de materias pendientes en el Colegio de Albania en el mes de Agosto- Septiembre de 2021 desde la virtualidad, para optar al grado de Bachiller, como acredita acta enviada por el colegio a solicitud de la madre.

El quinto hecho: No es cierto, no se admite en la forma como fue planteado este hecho, que lo pruebe el actor.

No obstante que existe contradicción en la redacción del tiempo, Lo contesto así: Es una falacia, una burla a la majestad de la justicia e irrespeto por la cónyuge y la familia; informa mi mandante, que lo cierto es, que de acuerdo a la constancia laboral expedida por el Cerrejón, que acredita que, ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, laboró en aquella entidad hasta el 17 de Diciembre de 2015; acordaron los cónyuges, después de examinar los pro y los contra de la decisión que debían tomar, que convendría, que la esposa se radicara en Barranquilla, en la casa propiedad de la familia, con el propósito que hiciera acompañamiento y apoyara a sus dos hijas estudiantes en la Universidad del norte, (Diana Marcela y María Angelica,) las cuales, convivían con una empleada domestica para entonces, y en esa forma, podría gestionar la cónyuge, un trabajo con horario flexible en Barranquilla, que le permitiera descansar un poco del arduo trabajo que dejaba atrás, y estar con la familia mas tiempo, porque al decir del cónyuge enamorado, no le pesaba mantener a su esposa, como en efecto ocurrió. Sin embargo, la preparación profesional y la hoja de vida de ANGELICA GOMEZ BUSTILLO, le permitió el logro, de 6 horas de trabajo a la semana, como profesora en la Universidad del Norte, poco tiempo y poca remuneración, por cierto, pero valía la pena por estar con la familia apoyando el proyecto de todos.

Se repartieron las cargas los esposos, como se convino, el menor JUAN CAMILO quedó bajo el cuidado personal del padre en la Mina donde estudia, con la idea que viajara a Barranquilla apenas terminara el Bachillerato, y la madre viajaría en fines de semana para estar con su esposo y su hijo, (ver anexo de relación de vuelos en cada mes transcurrido desde entonces, por parte de la cónyuge,) y apoyar a este ultimo en las tareas, asistir a reuniones escolares programadas, a la par de pasar con su marido todo el tiempo posible y prodigarse amor, los cuidados y atención recíprocos, propios de su relación de pareja comprometida con su proyecto de vida a largo plazo, resultado, de una solida relación de convivencia y sentimientos de amor mutuos.

A los tres (3) años, de estar domiciliada en Barranquilla, notó la cónyuge, el distanciamiento del esposo evidenciado en su comportamiento hacia ella y hacia la familia, viajes a Barranquilla sin anunciar y sin llegar a la casa, no contestaba las llamadas a celular para concretar asuntos familiares ni de ninguna índole, y de allí en mas, ante los reclamos de la esposa por su actitud desdenosa y de desprecio hacia ella en sus visitas a la mina, campamento Mushaisa, de manera abrupta le pidió que saliera de la habitación conyugal, y durmiera en otra habitación porque dormía mejor sin ella; le hizo retirar sus pertenencias de la habitación y no le recibía alimentos, ni siquiera el café y solicitó a la domestica, no solo que cambiaria el horario de comidas entre ellos, porque no podía alternar con su esposa en la mesa, sino la tarea de hacer

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

mercado se la impuso al servicio domestico quien hacia las compras con el señor de la casa; en síntesis el cónyuge la despojó sin el menor respeto a la dignidad y el decoro, frente a terceros, de las elementales funciones de ama de casa, para transferirlas a la domestica y además, le mantuvo de manera definitiva, su decisión que en los viajes de fines de semana en los que ya solo compartía con JUAN CAMILO MOLINA, su hijo menor, que no ocupara la habitación conyugal.

El sexto hecho: No es cierto, no lo admito; que lo pruebe el actor. Lo cierto es que mi representada, no ha dado lugar a causal alguna de las tipificadas por nuestro ordenamiento civil como quedará probado, en la medida en que trató por todos los medios, de sacar adelante su matrimonio pero fueron infructuosos todos sus esfuerzos en esa dirección, en la medida en que el cónyuge sin justificación alguna incumplió gravemente no solo con el debito conyugal, sino que recibía desprecios y desplantes, como el de fin de año de 2018, cuando el cónyuge rompió la tradición de unión familiar en la celebración de fiesta de fin de año para decirle a la esposa que celebrara con su familia las festividades, refiriéndose a la casa materna de la cónyuge en Barranquilla, para lo cual, sacó excusas para no pasar fin de año en familia como siempre ocurrió, en un acto de absoluto desprecio por ella y la unidad familiar; ha sido BLADIMIR MOLINA CABAS, quien ha dado lugar a la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO, pero por la causal que se invocará en la demanda de reconvención que en memorial coetáneo acompaño.

El séptimo hecho: No es cierto, no lo admito; que lo pruebe el actor. Lo cierto es que mi representada, no ha dado lugar a la causal invocada, porque ha sido BLADIMIR MOLINA CABAS, quien ha dado lugar a la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO, incurriendo en la causal 2a de la Ley 25 de 1992 como quedó condensado en el hecho sexto y por la causal que se invocará en la demanda de reconvención que en memorial coetáneo acompaño,

El octavo hecho: Es cierto, se admite.

El noveno hecho: Es cierto en cuanto a que en la sociedad existen bienes. Respecto a la liquidación pregonada, es una apreciación y mera expectativa del apoderado del actor. Que lo pruebe.

El decimo hecho: Es cierto. Se admite.

En los anteriores términos queda contestada la demanda referenciada; expreso al despacho en representación de ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO que de manera tajante, me opongo de plano a las pretensiones del libelo demandatorio, por carencia total de elementos fácticos y legales que sirvan de sustento a aquellas, en la medida en que no está el actor legitimado por la ley para pedir la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO, como quedará probado con las excepciones de fondo que a continuación formulo y en escrito coetáneo en la demanda de reconvención orientada a obtener la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO, por la causal en ella invocada, con el fundamento de ley.

EXCEPCION DE MERITO:

Contra la demanda y sus pretensiones me permito formular en representación de mi mandante, las siguientes excepciones de fondo:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

Sea lo primero precisar al despacho, sin que ello implique aceptación de la naturaleza y procedencia en el tiempo, de la causal invocada por el demandante, que propongo la excepción anunciada, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 25 de 1.992 que modificó el art.156 del C.C., que dispone

"El divorcio solamente podrá ser solicitado por el cónyuge inocente, es decir, aquel que no incurrió en las conductas descritas en el art. 6º de la Ley 22 de 1.995, modificatoria del art. 154 del Código Civil, valga decir, que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

Tal y como lo afirma mi representada, y ha quedado plasmado en la contestación de los hechos, 5, 6 y 7, de la demanda introductoria: que el cónyuge, hoy demandante BLADIMIR MOLINA CABAS, fue quien dio lugar y motivos, para el fracaso y rompimiento de la relación conyugal, de mas de 20 años, por cuenta en principio del irrespeto, la desconsideración, el desprecio injustificado a su cónyuge, que ya es un maltrato psicológico hacia ella, aunado a la absoluta negativa de compartir mesa y lecho, incumpliendo de este modo con el debito conyugal, pilares fundamentales en las relaciones de pareja, en un abierto acto de subestimación, desdén, humillación, y soberbia, que aunado a la causal complementaria objeto de la demanda de reconvencción que en escrito coetáneo se invoca, nos obliga a concluir sin duda, que el señor BLADIMIR MOLINA CABAS, es el cónyuge CULPABLE DEL DIVORCIO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y consecuentemente está impedido por ausencia de legitimación por activa, para instaurar la presente acción judicial, circunstancia ésta que de contera lo sitúa en la obligación de suministrar ALIMENTOS a la cónyuge inocente como deberá declararse en sentencia, por expresa disposición legal art.411-4 del Código Civil Colombiano.

Fluye de las pruebas anexadas con la presente contestación, el evidente esfuerzo de la esposa ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO por salvaguardar su hogar, constituido sólidamente con el propósito de ambos, proyectado a un futuro de vida juntos, en armonía, aunando esfuerzos que se materializaran en la vejes; no de otra manera se explican los innumerables viajes de la cónyuge en los vuelos a la Mina - Campamento Mushaisa, a pasar los fines de semana con su esposo e hijo, como lo registran claramente las constancias de la relación de itinerarios aéreos realizados por la hoy demandada desde el momento mismo que decidió la pareja por el bienestar de la familia, modificar la rutina del hogar, en el mes de Diciembre de 2015, cuando ya dos hijas vivían en Barranquilla. En ese entendido, es de Perogrullo concluir, que el culpable del rompimiento de la relación matrimonial es el cónyuge BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS, quien optó por invocar una causal que en nada se compadece con la realidad, en un claro irrespeto a la verdad.

CADUCIDAD:

Solicito a su señoría, que examinadas las razones de orden legal que a continuación expongo, declare la caducidad de la acción invocada por el demandante, así:

Sin que de manera alguna las razones de orden legal que a continuación expongo, impliquen una velada aceptación, de que realmente acude el actor a la jurisdicción con una causa legítima, que admita estudio de fondo, sea lo primero señalar, respecto de la causal subjetiva invocada por el demandante en este asunto, que corresponde de acuerdo a la narrativa en el libelo, a la causal 2ª, ésta, solo puede ser alegada dentro del termino de caducidad, por el cónyuge inocente.

Puede demandar quien no dio lugar dentro del termino de caducidad preciso, quien no haya dado lugar a los hechos que motivaron la demanda.

El artículo 10 de la Ley 25 de 1.992, que modifica el artículo 156 del C.C. expresa" El Divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no dio lugar a los hechos que lo motivaron y

dentro del termino de un año contado desde que tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1 y 7; desde cuando se se sucedieron respecto de las causales 2,3,4,5.

Se advierte, que la caducidad es una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un termino perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.

La caducidad es irrenunciable y puede ser declarada de oficio.

En el caso que nos ocupa, tal y como lo afirma mi mandante, no solo no ocurrieron los hechos objeto de la demanda, sino que el cónyuge culpable de la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico deprecada, es el cónyuge, Bladimir Antonio Molina Cabas, quien en el hecho 5º por intermedio de su apoderado, afirma, " que el 28 de Noviembre de 2018 dejaron de compartir el hogar conyugal, es decir, casa, techo, lecho y mesa" los cónyuges, con lo cual deja establecido, que la ocurrencia de los supuestos hechos, se hayan inmersos en la caducidad de la acción (Artículo 10 de la Ley 25 de 1.992) y así deberá declararlo el despacho, en la medida en que el termino para ejercerla es de un (1) año contado desde que se sucedieron los hechos, (Noviembre 28 de 2.018) y la demanda fue presentada en el año 2021..

2.- DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES:

De conformidad a lo establecido en el art.306 del CGP impetro a su señoría para que reconozca de manera oficiosa en sentencia, cualquier hecho que constituyendo excepción se hallare probada dentro del presente proceso.

PRUEBAS:

Solicito al despacho, tenga como pruebas dentro del presente proceso, las que a continuación indico, así:

Documentales:

Solicito tener como prueba documental, las que a continuación relaciono, así:

1. Registro de nacimiento de DIANA MARCELA MOLINA GOMEZ,
2. Constancia laboral emanada del Cerrejón que da cuenta de la fecha de desvinculación de la demandada. Constancia laboral de Universidad del Norte.
3. Certificación de la Universidad del Norte que acredita **fecha** de matricula inicial de las hermanas DIANA MARCELA Y MARIA ANGELICA MOLINA GOMEZ.
4. Relación de vuelos aéreos que discrimina semana a semana, mes a mes, año tras año, los viajes de la cónyuge al campamento MUSHALISA, a partir del año 2013 en adelante.
5. Registro de matrimonio, de nacimiento de Juan Camilo y Angélica María Molina Gómez que obran en la demanda inicial.
6. Constancia de correo electrónico del Colegio Albania dirigido a Angelica Gomez y Acta de reunión Escolar del joven Juan Camilo Molina Gomez.

Testimoniales:

Solicito al despacho cite a rendir testimonio en la fecha que para audiencia señale el despacho, a fin de que depongan todo cuanto sepan y les conste respecto de la condiciones de vida, entorno familiar, costumbres, domicilio conyugal y detalles de la relación de pareja y como padres, de los esposos MOLINA - GOMEZ, a las siguientes personas:

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

MARTHA GOMEZ BUSTILLO, mayor de edad cedula bajo el No. No.22.443.982 con residencia y domicilio en la Carrera 62 No.74-54 casa 3 Barrio Bellavista en Barranquilla, correo: odontomar2011@hotmail.com

INGRID ESTHER GOMEZ BUSTILLO, mayor de edad cedula bajo el No. 32.702.202 con residencia y domicilio en la Calle 105 No.15-71 Apto.301 Edificio Molinos de Francia en la ciudad de Bogotá, dirección electronica: igobus8@hotmail.com

Interrogatorio de Parte:

Solicito al despacho, se decrete una declaración de parte, la cual deberá ser absuelta por el demandante, señor BLADIMIR MOLINA CABAS.

ANEXOS:

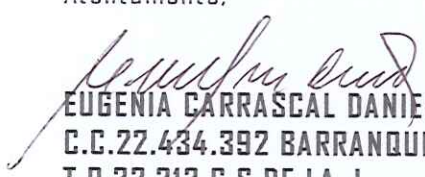
Los relacionados en las pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Carrera 52 No.75-27 oficina 02 en Barranquilla, y al correo electrónico registrado: eugeniaccarrascal@gmail.com

La demandada, ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, en la dirección electrónica y física consignada en la demanda inicial.

Atentamente,


EUGENIA CARRASCAL DANIES
C.C.22.434.392 BARRANQUILLA
T.P.32.313 C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 000000000

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53062573

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código X 2 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - GUAJIRA - SAN JUAN DEL CESAR

Datos del inscrito

Primer Apellido MOLINA Segundo Apellido GOMEZ

Nombre(s) DIANA MARCELA

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 5 Mes E N E Día 0 6 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - GUAJIRA - SAN JUAN DEL CESAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacimiento

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos OBREDOR ESPAÑA YOHANA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MOLINA CABAS BLADIMIR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 84036823 SAN JUAN DEL CESAR

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MOLINA CABAS BLADIMIR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 84036823 SAN JUAN DEL CESAR

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes M A R 2 4

Nombre y firma del funcionario

DIANA MARIA MENDOZA GONZALEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA AL SERIAL NO. 21632072 MEDIANTE EP NO. 2.463 DE FECHA 09/10/2015 DE LA NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



DAVID ALEJANDRO ARCIERI GUTIERREZ

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CERTIFICA

Que es fiel y autentica fotocopia tomada de su original, que reposa
en los archivos de Registros de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, Decreto 2189/83, Artículos
115D. Ley 1260/70 y 1º D 278/72

San Juan del Cesar, 25 JUN 2021



Albania, Septiembre 19, 2017

A QUIEN INTERESE

Certificamos que la señora ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 32,741,212 trabajó en esta Empresa desde el 25 de Julio de 2008 hasta el 17 de Diciembre de 2015. Al momento de su retiro la señora GOMEZ desempeñaba el cargo de COORDINADOR.

Adicionalmente certificamos que la señora CASTRILLON estuvo vinculada con esta empresa mediante el siguiente contrato a término fijo:

Fecha Inicial	Fecha Final	Cargo
01/12/2006	30/03/2007	Analista
07/02/1994	24/01/1995	Estudiante En Practica

Según la información registrada en nuestro sistema de nómina la señora GOMEZ desempeño los siguientes cargos durante su permanencia en la compañía:

Fecha	Acción	Puesto	Dependencia
12/17/2015	RETIRO	CO004-CO Administrativo Y De Servi	104040-CENTRO DE SERVICIOS
9/1/2011		CO004-CO Administrativo Y De Servi	104040-CENTRO DE SERVICIOS
8/1/2010		CO001-CO De Comunicaciones	104033-COORDINADOR COMUNICACIONES
7/25/2008	INGRESO	AN050-AN Comunicaciones Internas	104033-COORDINADOR COMUNICACIONES
3/30/2007	RETIRO	AN1-Analista 1	102975-SOPORTE ADMINISTRATIVO
12/1/2006	INGRESO	AN1-Analista 1	102975-SOPORTE ADMINISTRATIVO
1/24/1995	RETIRO	EP-Estudiante En Practica	100016-COMUNICACIONES EXTERNAS E INTE
2/7/1994	INGRESO	EP-Estudiante En Practica	100016-COMUNICACIONES EXTERNAS E INTE

Las funciones asociadas a los cargos anteriormente relacionados corresponden a las siguientes:



Cerrejón

Minería responsable

AN050-ANALISTA COMUNICACIONES INTERNAS

Propósito principal:

Diseñar, producir, implementar y evaluar, estrategias, programas y planes de Comunicaciones, internos, que respondan a las necesidades particulares de los departamentos, mediante la utilización efectiva de los medios de comunicación: Orales, impresos, radiales, audiovisuales y electrónicos de la red interna (Intranet), a través de los cuales se generen comunicaciones claras, relevantes, adecuadas y oportunas, con un manejo eficiente de los recursos humanos, técnicos y económicos asignados para el cumplimiento de estas funciones.

Responsabilidades generales del cargo:

- Coordinar el mantenimiento de instalaciones (Centros de visitantes y Casa de Huespedes) y vehiculos a cargo de la División de Comunicaciones y administrar los contratos de programa de visitas.
- Ser guía y orientador de los visitantes al Complejo ademas de efectuar las charlas y los recorridos por las instalaciones. (Logística general, atención, alojamiento, desplazamientos).
- Control de inventarios en Centro de Vistantes y Casa Loma , así como hacer seguimiento y protección de los elementos y equipos asignados para la atencion de visitas.
- Coordinar la logística y dar soporte a las diferentes visitas de hijos de funcionarios de producción ; esposas de funcionarios de mantenimiento y atención de las mismas si es necesario. Esto incluye la actualizacion de folletos y videos para visitantes.
- Realizar soporte a las diferentes áreas de comunicaciones en cuanto a seguimiento de estrategias, relación con las agencias de publicidad.
- Diseñar, desarrollar y apoyar procesos de comunicación en las diferentes áreas de la División.
- Planear, producir y realizar medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) internos.
- Alistamiento y control de equipos audiovisuales.
- Disponibilidad para cubrir vacaciones o requerimientos de funciones de personal titular.
- Trabajo de campo en eventos corporativos.
- Recorrido en la operación tanto en Mina como en PBV para coadyudar en necesidades de clientes internos.

Pág. 2 de 5



Cerrejón

Minería responsable

CO001-COORDINADOR DE COMUNICACIONES

Propósito principal:

Diseñar y desarrollar estrategias de comunicaciones que cumplan efectiva y eficientemente con las necesidades estratégicas de cada uno de los departamentos y áreas clientes, teniendo en cuenta su contribución y alineamiento con los objetivos corporativos actuales de la empresa y los específicos de las áreas clientes, contribuyendo a la reputación de Cerrejón.

El coordinador brinda asesoramiento, acompañamiento y seguimiento a los clientes en la planeación de sus comunicaciones internas para aportar al flujo normal de sus procesos.

Responsabilidades generales del cargo:

- Desarrollar, implementar, controlar y evaluar las estrategias de comunicación realizadas para las necesidades específicas de los clientes, acorde con los hitos de sus procesos y el cumplimiento del cronograma de dicha estrategia.
- Brindar asesoramiento a los clientes alternativas/herramientas de comunicación costo-efectivas.
- Producir/revisar y entregar insumos (artículos, fotos, etc.) para los medios corporativos y externos; revista Mundo Cerrejón, Cerrejón al Día e informativo Noticerrejón, pagina web y medios locales para el cumplimiento oportuno en la publicación programada de estos medios.
- Lograr eficiencias de procedimiento y ejecución de presupuesto OPEX de los clientes a través de la utilización de las herramientas de comunicación existentes en la División, optimización de cantidades y calidades de las piezas acordadas con los proveedores (agencias e imprenta) e informes de costos previos y posteriores a los clientes.
- Difundir los logros y demás acciones sobresalientes de las áreas clientes, para fortalecer su reputación y reconocimiento de sus procesos.
- Efectuar seguimiento a los contratistas y empleados a cargo en cuanto a ejecución de tareas en el tiempo acordado, cumplimiento de compromisos, calidad del servicio y tiempo a través de reuniones semanales, estatus y control de facturación.
- Administrar el adecuado uso del vehículo (van) de comunicaciones, su mantenimiento y récord del mismo.
- Participar en la planeación y ejecución de eventos corporativos y específico de las áreas clientes.

Pág. 3 de 5



Cerrejón

Minería responsable

- Interactuar permanentemente con los clientes para retroalimentarse sobre las necesidades de los mismos y detectar oportunidades de mejoramiento o catapultar logros obtenidos.
- Acompañamiento ocasional a los clientes en sus actividades de campo.
- Contribuir a la cultura de cero accidentes de la compañía, entre el personal a cargo, (contratistas y empleados directos) cumpliendo con los indicadores corporativos actuales y la aplicación de los comportamientos de vida.
- Interactuar con los proveedores (agencias de publicidad e imprenta) para el correcto manejo de piezas de comunicación, acorde a la imagen corporativa, calidad y compromisos acordados con el cliente.
- Coordinar el cubrimiento fotográfico y grabación de las áreas clientes.
- Administrar la base de datos del archivo fotográfico y grabaciones de las actividades de las áreas clientes.

CO004-COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Propósito principal:

Desarrollar el concepto estratégico de los eventos corporativos de Cerrejón, así como la definición de los procedimientos de visitas Aplicación, supervisión y seguimiento de las funciones administrativas, control presupuestal.

Responsabilidades generales del cargo:

- Asesorar, acompañar, coordinar y evaluar, visitas solicitadas por los aliados de negocio. Definir procedimientos para visitas, así como definir una estrategia de relacionamiento con todos los stakeholders (mapa).
- Administrar y actualizar bases de datos de los stakeholders. Entrenar al aliado de negocio en el desarrollo de visitas. Administrar el inventario de materiales de comunicación para visitas. Manejo de equipos audiovisuales. Administrar material POP (promocional).
- Coordinación de las reservas aéreas, ingresos, transporte, hospedaje, alimentación de los visitantes.
- Coordinar la logística de eventos internos y externos previamente aprobados por los aliados del negocio de cada área y entrega del informe de resultados. Tener un histórico de eventos.
- Definir unos parámetros para la realización de eventos institucionales.
- Supervisión directa y control del Centro de Visitantes a través de los analistas de visitas.
- Asesorar a los clientes en el desarrollo de eventos y espacios de participación acorde a los presupuestos de clientes internos.

Pág. 4 de 5



Cerrejón

Minería responsable

- Interactuar permanentemente con los clientes para retroalimentarse sobre las necesidades de los mismos y detectar oportunidades de mejoramiento o catapultar logros obtenidos.
- Acompañamiento ocasional a los clientes en sus actividades de campo.
- Contribuir a la cultura de cero accidentes de la compañía, entre el personal a cargo, (contratistas y empleados directos) cumpliendo con los indicadores corporativos actuales y la aplicación de los comportamientos de vida.
- Interactuar con los proveedores (agencias de publicidad e imprenta) para el correcto manejo de piezas de comunicación, acorde a la imagen corporativa, calidad y compromisos acordados con el cliente.
- Coordinar el cubrimiento fotográfico y grabación de las áreas clientes.
- Administrar la base de datos del archivo fotográfico y grabaciones de las actividades de las áreas clientes.

CO004-COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Propósito principal:

Desarrollar el concepto estratégico de los eventos corporativos de Cerrejón, así como la definición de los procedimientos de visitas Aplicación, supervisión y seguimiento de las funciones administrativas, control presupuestal.

Responsabilidades generales del cargo:

- Asesorar, acompañar, coordinar y evaluar, visitas solicitadas por los aliados de negocio. Definir procedimientos para visitas, así como definir una estrategia de relacionamiento con todos los stakeholders (mapa).
- Administrar y actualizar bases de datos de los stakeholders. Entrenar al aliado de negocio en el desarrollo de visitas. Administrar el inventario de materiales de comunicación para visitas. Manejo de equipos audiovisuales. Administrar material POP (promocional).
- Coordinación de las reservas aéreas, ingresos, transporte, hospedaje, alimentación de los visitantes.
- Coordinar la logística de eventos internos y externos previamente aprobados por los aliados del negocio de cada área y entrega del informe de resultados. Tener un histórico de eventos.
- Definir unos parámetros para la realización de eventos institucionales.
- Supervisión directa y control del Centro de Visitantes a través de los analistas de visitas.
- Asesorar a los clientes en el desarrollo de eventos y espacios de participación acorde a los presupuestos de clientes internos.

Pág. 4 de 5



Cerrejón

Minería responsable

- Coordinar y participar con el grupo de Comunicaciones, en la elaboración de los planes estratégicos de contratación del área.
- Mantener un ambiente de controles acorde con los procedimientos de contratación (manual de compras y contratación), el manual de aprobaciones (DOAG) y de subdelegaciones, los catálogos y planes de controles establecidos.
- Estimar, implementar y reportar oportunamente los ahorros conseguidos en los negocios a cargo.
- Asegurar el manejo del control presupuestal de la División de Comunicaciones y efectuar reuniones de control con el Analista Financiero.
- Coordinar e implementar acciones informativas con el grupo de contratistas, efectuar seguimientos de control, cumplimiento y ajustes a las políticas de la empresa.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de contratación, compras y control interno.
- Coordinación del cierre mensual.
- Apoyo a la Jefe de División en la identificación, evaluación e implementación de oportunidades de reducción de costo/ eficiencias / optimizaciones.
- Aprobación de contratos en Ellipse.
- Evaluación en proceso anual y periódico de colaboradores (Evaluación, definición de objetivos (alineados a los objetivos de la división), actividades de mejoramiento cuando sea requerido, etc.).
- Planeación y gestión de vacaciones de la División.
- Aseguramiento de cumplimiento de entrenamiento y objetivos de SIO de la División.
- Generación de información estadística de la división varias según requerimiento.

Atentamente,

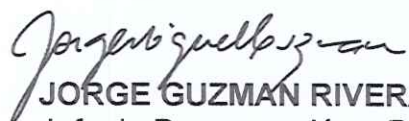
ADRIANA GOMEZ
VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Pág. 5 de 5

• Km. 5 vía Puerto Colombia • Apartados Aéreos 1569-51820 • Conmutador PBX: +57 5 3509509 • Fax: +57 5 3598852 • Área Metropolitana de Barranquilla, Colombia • www.uninorte.edu.co

El suscrito director del Departamento de Registro de la Universidad del Norte, hace constar que **DIANA MARCELA MOLINA GOMEZ**, con el documento de identificación No. 1140878516 de Barranquilla, cursó cinco (5) **SEMESTRES** de permanencia en el programa de **MEDICINA** durante el período comprendido entre julio de 2013 y diciembre de 2015.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, sin borrones ni enmendaduras, en Barranquilla, a los 25 días del mes de junio del 2021, a las 11:11 a.m.

**JORGE GUZMAN RIVERA**

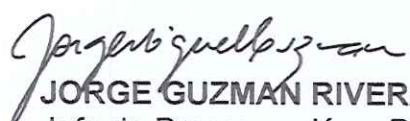
Jefe de Programación y Registro Académico



Certificado válido con firma mecánica de acuerdo a Resolución Rectoral No. 32 de marzo 20 de 2020. Para verificar su autenticidad puede contactar al Departamento de Registro y/o escribir al correo electrónico: certificados@uninorte.edu.co

El suscrito director del Departamento de Registro de la Universidad del Norte, hace constar que **MARIA ANGELICA MOLINA GOMEZ** con el documento de identificación No. 1140891690 de Barranquilla, es estudiante de esta Institución en el programa de **COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO**, cursando el (VIII) **SEMESTRE** académico, durante el período comprendido de enero a junio de 2021. Inició sus estudios en julio de 2015.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, sin borrones ni enmendaduras, en Barranquilla, a los 22 días del mes de junio del 2021, a las 5:05 p.m.

**JORGE GUZMAN RIVERA**

Jefe de Programación y Registro Académico



Certificado válido con firma mecánica de acuerdo a Resolución Rectoral No. 32 de marzo 20 de 2020. Para verificar su autenticidad puede contactar al Departamento de Registro y/o escribir al correo electrónico: certificados@uninorte.edu.co

RESERVAS ANGELICA GOMEZ BUSTILLO

Kelly Carvajal <Kelly.Carvajal@cerrejon.com>

Para: "angelica.gobu@gmail.com" <angelica.gobu@gmail.com>

17 de junio de 2019, 15:07

Buenas tardes Sra. Angelica, en el archivo adjunto envio las reservas que registran a su nombre desde el año 2013, para el registro de la reservas del dueño del contador y su hijo se debe comunicar directamente él, quedo atenta si tiene alguna otra solicitud.

Cordialmente,

Kelly Johana Carvajal Henao

Cerrejón

Minería Responsable

Calle 100 No. 19-54 / Bogotá, Colombia

Tel: +57-1-595-2159 / Cel: 317-507-6071



 **RESERVAS ANGELICA GOMEZ BUSTILLO.pdf**
215K

**Carbones del Cerrejón
Limited**

Nro Vuelo	Fecha Vuelo	Origen	Destino	Cedula Pasajero	Nombre Pasajero	Clase Pasajero	Justificacion	Prioridad	Estado Reserva
0503	3/15/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	3/17/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0509	4/19/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	4/21/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	5/24/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	6/21/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0515	6/28/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F103	7/1/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	7/5/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	7/7/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	7/12/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0101	7/15/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0509	8/2/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	8/4/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0515	8/16/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F103	8/19/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	9/27/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	9/29/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	10/25/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0107	10/28/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	E
F201	11/12/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0707	11/17/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0510	11/29/2013	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0608	11/30/2013	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0508	2/14/2014	LMN	BOG	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	2/21/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0101	2/24/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0515	3/21/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F103	3/24/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
4322	4/16/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0707	4/20/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	5/9/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	5/11/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0605	6/28/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F107	6/30/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	7/11/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	7/13/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0510	7/25/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	8/1/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	8/3/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0510	8/29/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	L
0290	9/9/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0706	9/14/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0510	9/26/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0107	9/29/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0515	10/31/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F107	11/3/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	11/21/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0706	11/23/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0504	12/5/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F104	12/8/2014	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0207	12/30/2014	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0706	1/4/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0634	1/17/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A

0706	1/18/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0101	2/9/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0535	3/6/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0703	3/8/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0101	3/30/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0604	4/4/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0506	4/10/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	4/12/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0634	4/18/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0111	4/27/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
5415	4/30/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	E
0510	5/8/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0707	5/10/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0515	5/15/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0515	6/5/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F104	6/8/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	7/10/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0706	7/12/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0515	7/17/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F104	7/20/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0509	7/24/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	7/26/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F103	8/17/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0509	8/21/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0510	9/11/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	9/13/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0509	10/16/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	10/18/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F104	11/2/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0605	11/7/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	L
0504	11/13/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F104	11/16/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0510	12/4/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	12/20/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0101	12/21/2015	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	04	02	E
0107	12/21/2015	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	04	02	A
0708	1/3/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0209	1/5/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F103	1/11/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0506	1/29/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0703	1/31/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	2/4/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	2/11/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0703	2/14/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0506	2/19/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0201	2/23/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	2/25/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0101	2/29/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0506	3/11/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	3/13/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	3/17/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F105	3/21/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	3/31/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0201	4/5/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	4/7/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0706	4/10/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	4/14/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0101	4/18/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	5/5/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F105	5/9/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A

0605	5/14/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0706	5/15/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	5/19/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0201	5/24/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	6/2/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
6221	6/7/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0703	6/12/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0320	6/15/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0506	6/17/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0315	6/22/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	6/23/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0706	6/26/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F103	7/4/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	7/14/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0510	7/22/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	06	02	A
0314	8/24/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0535	8/26/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	9/1/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	9/5/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0604	9/10/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	9/12/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0605	9/17/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	02	A
0102	9/19/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	9/22/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	9/26/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	9/29/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	10/3/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	10/6/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	10/10/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0314	10/12/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
F105	10/17/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0403	10/20/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	10/24/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	10/27/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0102	10/31/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0307	11/2/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F105	11/7/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0403	11/10/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
F103	11/14/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0314	11/30/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	E
0703	12/4/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	03	A
0314	12/7/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	01	07	05	A
0706	12/11/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
0506	12/16/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
0102	12/19/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
0403	12/22/2016	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
0510	12/30/2016	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	06	02	A
0201	1/3/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	06	02	A
0403	1/12/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
0605	1/14/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
0605	1/21/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
0201	1/24/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
0605	1/28/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
0201	1/31/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1404	2/2/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1102	2/6/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1403	2/9/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1102	2/13/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1402	2/16/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1704	2/19/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A

1701	3/12/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	L
1301	3/15/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1603	3/25/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1201	3/28/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1603	4/1/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1202	4/4/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1604	4/8/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	06	02	A
1604	4/15/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1603	4/29/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
F123	5/1/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1404	6/1/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1604	6/17/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1704	7/16/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1202	7/25/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1602	8/5/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1306	8/9/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1602	8/12/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1303	8/16/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1501	8/25/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1602	9/2/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1303	9/6/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1505	9/22/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1303	9/27/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1504	10/13/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1303	10/18/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1501	11/3/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
F202	11/7/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	E
1303	11/8/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1704	11/19/2017	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
7450	12/7/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1602	12/30/2017	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1602	1/6/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1501	1/12/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1704	1/28/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1201	2/6/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1404	2/22/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1402	3/1/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1304	3/7/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1502	3/16/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1501	4/13/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1202	4/17/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1603	4/28/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	L
F201	5/15/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	L
1703	5/20/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1602	5/26/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1303	5/30/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1506	6/15/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1704	6/24/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1506	8/24/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1704	8/26/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1304	9/5/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1704	9/9/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1304	10/3/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1706	10/7/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1402	11/1/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1604	11/10/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1504	11/16/2018	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1202	11/27/2018	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1602	1/12/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1701	1/20/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A

1403	1/31/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1102	2/4/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1403	2/7/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1202	2/12/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1407	2/14/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1202	2/19/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1504	3/8/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1202	3/12/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1403	4/11/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1403	5/16/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1202	5/21/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1303	5/29/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1506	6/7/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	05	A
1703	6/9/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	A
1303	6/19/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	E
1504	6/21/2019	BAQ	LMN	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	E
F124	6/24/2019	LMN	BAQ	00032741212	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	04	07	03	E

Redactar

Recibidos 2.212

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 224

Categorías

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Notes

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Eugenia +

On Tue, Jun 15, 2021 at 1:43 PM Claudia Patricia Nieto Alfonso <claudia.nieto@colegioalbania.edu.co> wrote:
Buenas tardes Angélica

Envío el acta de nuestra reunión del día 28 de mayo realizada a las 8 de la mañana:

Buenas tardes

El siguiente documento nos muestra el estado académico actual en que se encuentra el es Juan Camilo requiere nivelar los siguientes componentes de su año escolar 2020 -2021 en 2021.

ALUMNO	GRADO	ASIGNATURAS NO APROBADAS
Juan Camilo Molina Gómez	11	Español Monografía CAS

El estudiante Juan Camilo Molina Gómez tuvo la oportunidad de desarrollar un plan de n asignaturas de Matemáticas, TOK, CAS, monografía, español. El estudiante culminó matemáticas y TOK pero quedaron pendientes CAS, monografía y español.

Se retomó el plan de nivelación en mayo 18 al 28 en las asignaturas pendientes. Nuevame Monografía y CAS que no se cumplió.

De acuerdo al Sistema de Evaluación del Colegio Albania se agrega:

En caso de no aprobar la nivelación, la Comisión de Evaluación y Promoción analizará el ca estudiante con el fin de brindarle nuevas oportunidades para nivelar y obtener su título de tiempos estipulados inicialmente para este proceso, el estudiante ya no podrá participar er

FECEN	SISTEMA PARA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	FUNDACIÓN EDUCATIVA CERREJÓN ENTREVISTA CON PADRES DE FAMILIA COLEGIO ALBANIA	FO-COA-004	Versión 1
			Fecha: 02 / 10 / 2020	

ENTREVISTA CON PADRES DE FAMILIA / CONFERENCE LOG

Estudiante: Juan Camilo Molina Grado:11 Fecha: Mayo 28, 2021

Solicitada por: Profesor _____ Padres _____ Vicerrectoría ☒ Dir. Convivencia
 _____ Rectoría _____

Mamá	Estudiante	Mr. Monroy	Mr. Tarazona
Mrs. Ballestas	Mr. Guzmán	Mrs. Altafulla	Ms. Nieto

Propósito de la Entrevista / Purpose Of The Meeting:

Dialogar con la familia de Juan Camilo acerca de la finalización del año escolar y los acuerdos para que termine su nivelación en agosto y septiembre 2021.

Análisis y Observaciones / Analysis – Observations

El siguiente documento nos muestra el estado académico actual en que se encuentra el estudiante Juan Camilo Molina en nuestra institución:

Juan Camilo requiere nivelar los siguientes componentes de su año escolar 2020 -2021 en el año escolar que comienza el 9 de agosto de 2021.

ALUMNO	GRADO	ASIGNATURAS NO APROBADAS
Juan Camilo Molina Gómez	11	Español
		Monografía
		CAS

El estudiante Juan Camilo Molina Gómez tuvo la oportunidad de desarrollar un plan de nivelación que inició de marzo 23 a mayo 14 en las asignaturas de Matemáticas, TOK, CAS, monografía, español. El estudiante culminó para final del año escolar con los requisitos para matemáticas y TOK pero quedaron pendientes CAS, monografía y español.

Se retomó el plan de nivelación en mayo 18 al 28 en las asignaturas pendientes. Nuevamente se elaboró un plan de trabajo en Español, Monografía y CAS que no se cumplió.

De acuerdo al Sistema de Evaluación del Colegio Albania se agrega:

En caso de no aprobar la nivelación, la Comisión de Evaluación y Promoción analizará el caso y ajustará el cronograma de trabajo del estudiante con el fin de brindarle nuevas oportunidades para nivelar y obtener su título de bachiller. Debido a que se han superado los tiempos

estipulados inicialmente para este proceso, el estudiante ya no podrá participar en la ceremonia de graduación, ya que el proceso de nivelación seguirá el próximo año.

El título de Bachiller Académico se otorgará a los estudiantes de grado 11º que hayan aprobado todos los niveles incluyendo el 11º, además de haber cumplido con los componentes del núcleo común del Programa de Diploma (Monografía, CAS y TOK) y haberse inscrito a través del Colegio y presentado la prueba SABER 11º.

Conclusiones:

El estudiante no participará de la ceremonia de graduación junto a su promoción.

Se concluye que se aplaza el grado del estudiante Juan Camilo Molina y se creará un nuevo cronograma de trabajo que iniciará en agosto del año escolar 2021-2022.

De acuerdo a sus resultados de su nueva nivelación, el estudiante recibirá, en una ceremonia individual, su diploma americano, diploma de bachiller, medalla Icfes por mejor prueba Saber de la Promoción, en una fecha que establezca el colegio.

Se recomendará al estudiante que para cumplir con su reflexión de CAS realice una actividad de robótica en forma de club para los jóvenes de bachillerato.

Muchas gracias por la atención y estamos atentos a apoyar a Juan Camilo en todo lo que requiera para seguir avanzando en sus procesos.

Acciones acordados / Agreed Actions	Responsab Responsible
Se continuará el acompañamiento desde Consejería escolar para monitorear aspectos emocionales	Lugarda Balcázar
Continuación del proceso de monografía, español y TOK en agosto y septiembre de 2021	Juan Molina

Claudia Nieto
Vicerrectora Secundaria Colegio Albania

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

Señor

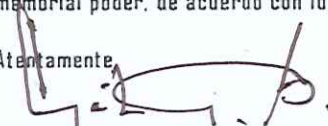
JUEZ 1º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO LA GUAJIRA
E. S. D.

REFERENCIA: RAD No. 444303184001 2021-00067 DD.
PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS
DEMANDADO: ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO

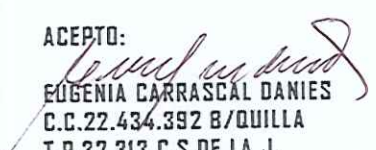
ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Colombia, cedulada bajo el No.32.741.212, correo electrónico: angelica.gobu@gmail.com, a usted me dirijo con el fin de manifestarle, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. EUGENIA CARRASCAL DANIES, abogada en ejercicio, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.392 y Tarjeta Profesional No.32.313 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso referenciado.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general a ejercer todas las facultades inherentes al presente memorial poder, de acuerdo con lo prescrito en el art.77 del CGP.

Atentamente,


ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO
C.C.32.741.212

ACEPTO:


EUGENIA CARRASCAL DANIES
C.C.22.434.392 B/QUILLA
T.P.32.313 C.S.DE LA J.

NOTARÍA	
11	PRESENTACIÓN PERSONAL
BARRANQUILLA	El anterior escrito dirigido a:
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao La Guajira	
fue presentado personalmente por su signatario	
Angelica M. Gomez Bustillo	
quien se identificó con C.C. 32741212	
de Barranquilla	
en la Notaría Once	
hoy:	
17 JUN 2021	JAIME HORTA DIAZ
NOTARIO	
11	BARRANQUILLA

DEMANDA DE RECONVENCION

Señora

JUEZ 1º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

E. S. D.

REFERENCIA: No.444303184001-2021-00067-00 P. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE M.CATOLICO

DEMANDANTE: BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS

DEMANDADO: ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO

EUGENIA CARRASCAL DANIES, mayor y vecina de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.434.392 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No.32.313 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandada ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, igualmente mayor, cedulada bajo el No.32.741.212 con domicilio y residencia en Barranquilla, en la Calle 133 No.55-68 Casa 3, Avenida Las Dunas Villa Campestre, dentro del Área Metropolitana de Barranquilla, dirección electrónicaangelica.gobu@gmail.com, encontrándome dentro del término de ley, formulo DEMANDA DE RECONVENCION, de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico - Divorcio, contra el señor BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS, varón, mayor y vecino de Albania La Guajira, en la Urbanización Mushaisa Carrera 10ª No.14ª-119 Carbones de El Cerrejón; correo electrónico vladimolina@gmail.com cedulado bajo el No.84.036.823, con fundamento en la Causal 2ª y 1ª del Artículo 154 del C.C. referida a "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "Las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges" para que previos los tramites de ley, se decrete en sentencia, la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio, con fundamento en los hechos que continuación se exponen así:

HECHOS:

Primero: Contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica, el día 12 de Octubre de 1996, la pareja conformada por MARIA ANGELICA GOMEZ BUSTILLO Y BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS, como consta en el registro de matrimonio aportado con la demanda inicial.

Segundo: Procrearon los cónyuges dos hijos MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, y el cónyuge llevó al matrimonio una hija, DIANA MARCELA MOLINA GOMEZ, tal y como se acredita con los registros de nacimiento aportados con la demanda inicial de MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO y en este libelo, con el de DIANA MARCELA MOLINA GOMEZ.

Tercero: Informa mi mandante, que el matrimonio MOLINA-GOMEZ, fijó su domicilio y residencia desde el inicio de su matrimonio en el Campamento Mushaisa Albania - La Guajira, en razón a que ambos trabajaban en la Mina, pero por el cargo de su esposo en la empresa Cerrejón Limited, tenían derecho a vivienda arrendada, y los hijos de la pareja incluida la pequeña Diana Marcela hija del cónyuge, podían educarse de manera integral en el Colegio del campamento hasta terminar sus estudios de Bachillerato; no obstante lo anterior, en el proyecto de vida de los cónyuges desde el inicio de su relación matrimonial consideraron y materializaron la adquisición de vivienda familiar propia en Barranquilla, para que los hijos concluyeran sus estudios superiores y pudieran fijar a futuro, su domicilio en dicha ciudad, como en efecto ha ocurrido. Los cónyuges construyeron con esfuerzo, la casa situada en la Urbanización Villa Campestre situada en la Calle 133 No.55-68 Casa 3 Avenida Las Dunas dentro del Área Metropolitana de Barranquilla donde hoy después de 25 años de matrimonio esta radicada gran

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

parte de la familia, vale decir, mi representada y los hijos Juan Camilo y María Angélica, porque Diana Marcela realiza practicas universitarias actualmente en Bogotá..

Cuarto: Refiere la cónyuge, que al quedar ella sin trabajo en el Cerrejón Limited, el 17 de Diciembre de 2015; acordaron los cónyuges, después de examinar los pro y los contra de la decisión que debían tomar, que convendría, que la esposa se radicara en Barranquilla, en la casa propiedad de la familia, con el propósito que hiciera acompañamiento y apoyara a sus dos hijas estudiantes en la Universidad del norte, (Diana Marcela y María Angelica,) las cuales, convivían con una empleada domestica; se acordó que ella viajaría los fines de semana a estar con su esposo e hijo en la mina Campamento Mushaisa - Albania en el Cerrejón, como en efecto ocurrió y el esposo también vendría en otros fines de semana a la casa familiar..

Quinto: Informa mi mandante que su hijo, JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, quedó bajo el cuidado personal del padre en la Mina por sus estudios de bachillerato, y la madre organizaba sus viajes periódicos para estar con su esposo y su hijo, (ver anexo de relación de vuelos semanales de la cónyuge, 4 viajes al mes)apoyando a este ultimo en las tareas, asistiendo a reuniones escolares programadas, a la par de pasar con su marido todo el tiempo posible, de acuerdo a lo proyectado.

Sexto: Informa mi representada, que para el mes de Octubre de 2018, el cónyuge que ya traía un comportamiento distante hacia ella, bajo la excusa de necesitar descanso por los turnos en su trabajo, pidió a su esposa saliera del lecho conyugal en el campamento Mushaisa, porque dormía y descansaba mejor, sin ella en la habitación; pocas semanas después de este hecho, en otro viaje realizado a la casa de la Mina de la señora María Angelica Gómez, nuevamente fue abordada por su cónyuge sobre el mismo tema, pero esta vez le pidió, que sacara sus pertenencias de la habitación y no volviera a entrar en ella; hizo lo propio en la vivienda familiar en Barranquilla, donde destinó su dormitorio en el nivel 3 de la casa y no volvió al lecho conyugal, no obstante los intentos fallidos de la esposa por dialogar y resolver la situación inexplicable que vivían.

Séptimo: Informa mi mandante que amen del dolor por el desprecio infringido por el cónyuge, en razón del distanciamiento físico, afectivo, emocional, por sus ausencias de él en la casa familiar de Barranquilla, no obstante tener ella conocimiento que estaba en la ciudad, le toco soportar la humillación de encontrarse a su esposo en Barranquilla, en el mes de Marzo de 2019, en compañía de la señora Omaidá Ramírez Morales, en el mismo automotor, una camioneta Blanca, Placas RNY 327 que meses antes, en Noviembre de 2018, el cónyuge llevó a la casa de Barranquilla, y la puso a disposición de una de sus hijas como si fuera propia, en un claro irrespeto por la familia, porque ya existían los rumores de esa relación extramatrimonial que el cónyuge negaba.

Octavo. Informa mi mandante, que ante las circunstancias del nefasto encuentro cara a cara con el cónyuge, no le quedó duda, que la acompañante de su esposo, era la tercera persona en su vida conyugal, que eran reales las habladurías porque aún, BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS, sostiene una relación extramatrimonial con dicha señora, constituyéndose este hecho, en la causa real, por la que dejó a un lado, mas de 20 años de matrimonio, de luchas por un proyecto de vida a largo plazo juntos, con lo cual, ha dado lugar el cónyuge a la Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Católico - Divorcio, por el grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposo y cónyuge, en la forma descrita en hecho anterior, sustrayéndose al debito conyugal, a compartir, mesa con su esposa, con la característica en este caso, que ese incumplimiento del debito conyugal de que trata la causal 2ª del Código Civil Colombiano, envuelve la causal 1ª del art.154 del Código Civil Colombiano, que contempla "Las relaciones extramatrimoniales de uno de los dos cónyuges."la cual infringió el cónyuge al sustraerse al compromiso de fidelidad y respeto por su esposa.

Noveno. La cónyuge no está actualmente en embarazo.

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

Decima: EL joven JUAN CAMILO MOLINA CABAS, que hace pocos días cumplió la mayoría de edad, convive con su madre ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, desde marzo de 2020, hasta la fecha inclusive, porque termina unos trabajos en virtualidad escolar, desde Barranquilla, para optar al título de Bachiller en los próximos meses.

Decima Primera. En la sociedad conyugal existen bienes que liquidar.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados y por el trámite del proceso verbal, que deberá surtirse por la misma cuerda de la demanda inicial, con la comparecencia del demandado, solicito a su señoría, hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de los esposos, BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS Y ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, mayores de edad, residentes y domiciliados en Campamento Mushaisa - Albania La Guajira, y dentro del Área Metropolitana de Barranquilla respectivamente, cuyo matrimonio se celebró el 12 de Octubre de 1996 en la Parroquia de Nuestra señora del Carmen en Barranquilla. Quedando en consecuencia suspendida la vida en común de los cónyuges.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal, formada por los cónyuges BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS Y ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO y se proceda a liquidarla en tramite posterior a este, o por vía notarial.

TERCERA: Que son de cargo de los consortes los gastos de alimentación y educación de los hijos que aún estudian, MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, en un equivalente en proporción a sus ingresos, teniendo en cuenta que los gastos mensuales sin incluir matrícula Universitaria ni crédito de vivienda asciende hasta la fecha, a la cantidad de \$5.675.000.00 .

CUARTA: Que el señor BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS, por haber dado lugar a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, sea condenado a contribuir con los gastos que demande la subsistencia de su esposa, ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, en cuantía y forma adecuada a sus circunstancias pecuniaria.

QUINTA: Que se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente

SEXTA: Que se condene en costas al demandado señor Bladimir Antonio Molina Cabas.

MEDIDAS PROVISIONALES:

En el auto en el que se admita la presente demanda de reconvención, solicito a la señora juez, adoptar las siguientes medidas:

1ª Calcular la cantidad con la que el señor BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS debe suministrar para la subsistencia de su esposa ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO y los jóvenes MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, de 18 años cumplidos el 25 junio de 2021 y María Angélica 24 años, estudiante de Universidad del Norte, aún bajo el apoyo económico de ambos padres, para lo cual, presento la formula que a continuación describo con el objeto de ponerla en consideración del demandado o del despacho, en caso de que este no la acepte o guarde silencio. Lo anterior, en la medida en que desde Diciembre de 2020 retomaron Operaciones en el CERREJON LIMITED, (en huelga de agosto a Noviembre de 2020), donde labora el demandado, y no obstante la normalización laboral el cónyuge y padre en este asunto, no ha retomado el pago completo de la cuota por el establecida, para cubrir los gastos mensuales de la familia, que antes de la huelga ascendía a \$2.800.000, y actualmente, no obstante la normalización laboral, consigna \$700.000.00 obligando con ello a la esposa, señora Angélica María Gómez Bustillo, a recurrir a créditos personales para cubrirlos.

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

La formula que propone la cónyuge es: Que en tanto calcula y decide el despacho, el monto que debe suministrar el cónyuge a su esposa ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLO, éste, cancele el 100% de los gastos generales descritos en la tercera pretensión de la presente demanda.

PRUEBAS:

Solicito al despacho, tenga como pruebas dentro del presente proceso, las que a continuación indico, y me reservo el derecho de aportar documentales sobre los hechos de la demanda y su posible contestación en audiencia de conciliación.

Documentales:

1. Me remito a los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los hijos de las partes MARIA ANGELICA Y JUAN CAMILO MOLINA GOMEZ, aportados con la demanda inicial
2. Me remito al registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA MOLINA GOMEZ, aportado en la contestación de la demanda.
3. Me remito a la constancia laboral expedida por el Cerrejón en la que se acredita que la señora Angélica María Gómez Bustillo laboro en esa entidad hasta el 17 de Diciembre de 2015 y la expedida por la Universidad del Norte, aportado en la contestación de la demanda.
4. Me remito a la relación de reserva de vuelos expedida por el Cerrejón, que da cuenta de los vuelos semanales realizados por la demandante, los cuales aporté con la contestación de la demanda.
5. Me remito al correo electrónico proveniente del Colegio Albania, dirigido a la señora Angélica Gómez, que da cuenta del Acta de reunión 28 de mayo de 2021 relacionada con la nivelación que entre agosto y septiembre deberá realizar el estudiante para optar al grado de bachiller, aportado con la contestación de la demanda.
6. Me remito a las constancias Universitarias de las jóvenes Diana Marcela y Maria Angélica Molina Gómez, aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Solicito al despacho cite a rendir testimonio en la fecha que para audiencia señale el despacho, a fin de que depongan todo cuanto sepan y les conste respecto de la condiciones de vida, entorno familiar, costumbres, domicilio conyugal y los detalles que les conste de la relación conyugal de la pareja, y como padres, de los esposos MOLINA - GOMEZ, a las siguientes personas:

MARTHA GOMEZ BUSTILLO, mayor de edad cedula bajo el No. No.22.443.982 con residencia y domicilio en la Carrera 62 No.74-54 casa 3 Barrio Bellavista en Barranquilla, correo: odontomar2011@hotmail.com

INGRID ESTHER GOMEZ BUSTILLO, mayor de edad cedula bajo el No. 32.702.202 con residencia y domicilio en la Calle 105 No.15-71 Apto.301 Edificio Molinos de Francia en la ciudad de Bogotá, dirección electronica: igobus8@hotmail.com

Interrogatorio de Parte:

Solicito al despacho, se decrete una declaración de parte, la cual deberá ser absuelta por el demandante, señor BLADIMIR MOLINA CABAS.

ANEXOS:

Quedó claro en el acápite de pruebas que las relacionadas se hayan en la contestación de la demanda, por lo tanto con el presente acto no se adjuntan anexos.

Eugenia Carrascal Danies
Abogada

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones al correo electrónico eugeniaccarrascal@gmail.com y físicas en la Cra 52 No.75-27 oficina 02 en esta Barranquilla.

Mi representada en la dirección electrónica y física que figura en la demanda inicial y al inicio del libelo.

Atentamente,


EUGENIA CARRASCAL DANIES
C.C.22.434.392 BARRANQUILLA
T.P.32.313 C.S DE LA J.